



AYUNTAMIENTO
DE
PARACUELLOS DE JARAMA
28860 (Madrid)

REGISTRO DE SALIDA			
Día	17	Mes	agosto
		Núm.	4643
			20 10

ASUNTO

LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS

Por Resolución de la Concejalía de Urbanismo e Industria, del día diecisiete de agosto de dos mil diez, se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALIA DE URBANISMO E INDUSTRIA.-

De conformidad con lo establecido en el art. 21 q) la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre y demás normativa concordante y en uso de las facultades que me han sido delegadas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28 de Agosto de 2.009 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 4 de Septiembre de 2.009 número 210, Resuelvo:

A la vista del informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal:

Conceder a LNC de Inversiones, S.A., licencia municipal de obra para la construcción de un edificio de 48 viviendas VPPB, garajes y trasteros en la parcela BA-09 del Sector 10 de esta localidad (expediente 014/10).

Imponiéndole las condiciones generales que se señalan a continuación:

- 1ª. Las obras deberán sujetarse estrictamente al proyecto acompañado que se une al expediente (Fecha Visado Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid 03/02/10, 26/04/10, 20/05/10).
- 2ª. Las fachadas, quedan sometidas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Municipio establezca y se situarán en la línea que se señalará, inmediatamente, por los Técnicos Municipales.
- 3ª. Las fachadas y paredes que tomen contacto con la vía pública, deberán ser, al menos, revocadas y encaladas.
- 4ª. Las habitaciones deberán tener la capacidad, luz y ventilación previstas por la legislación sanitaria vigente.
- 5ª. Las aguas pluviales de los tejados y azoteas, serán recogidas convenientemente y, por medio de canalones, conducidas a saneamiento general.
- 6ª. Las aguas residuales, por medio de tuberías impermeables y que impidan emanaciones mal olientes deberán conducirse a saneamiento general.



AYUNTAMIENTO
DE
PARACUELLOS DE JARAMA
28860 (Madrid)

REGISTRO DE SALIDA

Día	Mes	20
	Núm.	

ASUNTO

- 7ª. A lo largo de las fachadas deberá construirse la acera, conforme al modelo, anchura y rasante que se señalará oportunamente. Tal extremo deberá acreditarse por el Técnico Municipal, revisor de la obra, en la diligencia final correspondiente.
- 8ª. Las aberturas deberán acomodarse a las prescripciones contenidas en las Ordenanzas de Policía urbana de esta Municipalidad.
- 9ª. Durante las obras no podrá interrumpirse el tránsito con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios.
Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes sociales en vigor.
En el caso de apertura de calles y para evitar interrupciones en la circulación rodada, deberá avisarse anticipadamente a la Jefatura del Servicio (Negociado Circulación, Capataz de servicios, etc).
- 10ª. Todo desperfecto que se ocasione en la calle y vía pública, deberá ser debidamente reparado.
- 11ª. La inspección de las obras, en cuanto afecten al Municipio, y las indicaciones referentes a las mismas, irán a cargo de los Servicios Técnicos Municipales.
- 12ª. La licencia se entiende otorgada bajo la condición legal de la observancia del plazo de un año para iniciar las obras y tres años para terminación de éstas. El Ayuntamiento podrá conceder prórrogas de los plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.
- 13ª. Antes de empezar las obras deberá satisfacer en la Tesorería municipal, la cantidad, a la que asciende la liquidación obrante en el expediente, de cuyo pago se expedirá el correspondiente resguardo acreditativo, en concepto del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
- 14ª. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden, podrá ser sancionado con multa o con paralización de las obras, según acuerde la Corporación.
- 15ª. Terminadas las obras, deberá dar cuenta al Ayuntamiento, a efectos de la pertinente inspección, que será efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.
- 16ª. Este permiso se otorga sin perjuicio de las atribuciones de Autoridad superior y dejando a salvo los derechos de tercero.
- 17ª. Una vez se obtenga la licencia y previo al inicio de las obras se deberá presentar el proyecto de ejecución acompañando un certificado del técnico redactor visado por su colegio profesional en el que se haga constar que "el citado proyecto de



AYUNTAMIENTO
DE
PARACUELLOS DE JARAMA
28860 (Madrid)

REGISTRO DE SALIDA

Día	Mes	20
	Núm.	

ASUNTO

- ejecución desarrolla el proyecto básico definiendo la obra en su totalidad sin rebajar las prestaciones declaradas en el básico, ni alterar los usos y condiciones bajo las que, en su caso, se otorgaron la licencia municipal de obras u otras autorizaciones administrativas, salvo en aspectos legalizables”.
- 18ª. Respecto al cumplimiento del documento CTE SI en las plantas de garaje y trasteros se estará a lo dispuesto en la licencia de actividades.
- 19ª. Por otro lado, y de acuerdo con la Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, cabe señalar que dado que la nueva construcción o instalación se encuentra a menos de 5 Km de una estación de radar, deberá comunicarse a las personas que residan, trabajen y/o asistan en la misma que se encuentran en las proximidades de una Estación de Vigilancia Radar y por ende, sometidas a la presencia de señales radioeléctricas. Sin embargo, Aena hace constar que la densidad de potencia de estas señales es peritada periódicamente por entidad acreditada de reconocida solvencia en este campo y que los valores recogidos siempre se encuentran, como mínimo, 10 veces por debajo de lo exigido como nivel máximo en la Recomendación 1995/519/CE de la Comisión Europea, recogida a su vez en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre del Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, se le comunica que este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación presente, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos recursos estime oportuno. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y oportunos efectos, sirviéndose firmar el duplicado de esta comunicación.

En Paracuellos de Jarama, 18 de agosto de 2010.

El Secretario Accidental,



LNC de Inversiones, S.A.